



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 046-2024-UNF/PCO

Sullana, 19 de marzo de 2024.

VISTOS:

Informe N° 004-2024-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 05 de enero de 2024; Informe N° 003-2024-UNF-PCO-OPP, de fecha 08 de enero de 2024; Informe N° 008-2024-UNF-P-DGA/URH, de fecha 10 de enero de 2024; Informe N° 201-2024-UNF-OAJ, de fecha 18 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:
b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.



Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".



Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".



Que, con la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, es una disposición legal que tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo. Que, dicho esto, queda claro que se trata de una disposición normativa aplicable a las entidades establecidas en el artículo I del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a las instituciones y empresas privadas sujetas a cualquier tipo de régimen laboral; por tanto, se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral.



Que, en el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, el mismo que a su vez tiene por finalidad que la regulación del teletrabajo se sujete a las necesidades del/la empleador/a público y/o privado, así como al marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo.



Que, en el literal b) del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, se ha reconocido como una modalidad del teletrabajo, el teletrabajo parcial, precisando lo siguiente:

Artículo 4.- Modalidades del teletrabajo: De acuerdo con el artículo 3 de la Ley, el teletrabajo puede ser de manera total o parcial:

b) Teletrabajo parcial: Es aquel en el que se acuerda la prestación de actividades presenciales y actividades no presenciales. La distribución de la jornada debe ser específica en el contrato de trabajo o en el acuerdo de cambio de modalidad de prestación de labores.

(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, en el artículo 30° regula:

Artículo 30.- Trabajadores pertenecientes a la población vulnerable y otros

30.1 La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.

30.2 El/la empleador/a público y/o privado brinda las facilidades de acceso a la modalidad del teletrabajo al/a la trabajador/a y/o servidor/a civil que se le otorgaron medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

30.3 La realización preferente del teletrabajo a que se refiere el artículo 16 de la Ley no habilita al/a la empleador/a público y/o privado a variar de manera unilateral la modalidad de la prestación de labores de forma presencial a teletrabajo.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, debemos tener en cuenta que la referida norma legal, en su artículo 35° sobre la Determinación del Puesto Teletrabajable, ha precisado:

Artículo 35.- Determinación del puesto teletrabajable

35.1. Son puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo, ya sea total o parcial, aquellos en los que los/as servidores/as civiles puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, a través de medios digitales, siempre que se garantice la comunicación permanente durante la jornada laboral, así como la seguridad y la confidencialidad de la información; cuyo desempeño no requiera ser garantizado con la presencia física del/de la servidor/a civil, o puedan ser supervisados de forma remota o mediante la evaluación del cumplimiento de actividades y/o productos y/o resultados.

35.2. Las entidades públicas definen los puestos objeto de teletrabajo, ya sea total o parcial, de acuerdo con el análisis que se realice de las funciones de los puestos. A modo enunciativo y no limitativo, podrían considerarse teletrabajables las funciones o tareas de estudio y análisis de proyectos, elaboración de informes, redacción y corrección de documentos, gestión, desarrollo, implementación y despliegue de sistemas de información y comunicaciones, infraestructuras, plataformas y servicios digitales, proyectos de gobierno y transformación digital, gestión de expedientes tramitados íntegramente por medios digitales y propuestas de resolución de recursos administrativos, atención al público siempre que se realice mediante canales digitales (correo electrónico, teléfono/celular y/o comunicación con uso de internet o redes sociales), entre otros similares. El ejercicio por los/as servidores/as civiles de las funciones enunciadas no conlleva a la variación automática de la modalidad actual de trabajo ni a la aplicación automática del teletrabajo para quienes las realizan.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

35.3. No pueden ser objeto de teletrabajo bajo la modalidad de teletrabajo total, los puestos que realizan funciones directivas, así como el personal de confianza.

35.4. Ante la solicitud de un/a servidor/a civil de aplicar a un puesto teletrabajable, las entidades evalúan la solicitud según lo establecido en el presente artículo y el artículo 14 del Reglamento; adicionalmente, se podrán considerar como criterios la realización de estudios en el extranjero, previa evaluación de las funciones del puesto.



Que, mediante Informe N° 004-2024-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 05 de enero de 2024, la Jefa de la Unidad de Modernización solicita a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ampliación para continuar realizando la labor como teletrabajo en modalidad parcial, que se regula en el artículo 4 literal b) del Reglamento de la Ley N° 31572, solicitando evaluar que la forma de teletrabajo parcial sea durante los meses de enero a mayo de 2024.

Que, mediante Informe N° 003-2024-UNF-PCO-OPP, de fecha 08 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica al Presidente de la Comisión Organizadora el pedido de la Jefa de Modernización de continuar realizando labores en la modalidad de teletrabajo parcial durante los meses de enero a mayo de 2024.

Que, mediante Informe N° 008-2024-UNF-P-DGA/URH, de fecha 10 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recurso Humanos remite informe técnico sobre ampliación de teletrabajo de la Jefa de la Unidad de Modernización, precisando que la servidora cumple con la condición detallada en el artículo 30.1 del Reglamento de la Ley N° 31572; asimismo, se sugiere que el empleador evalúe la solicitud de cambio de modalidad, teniendo en cuenta los criterios, subcriterios y condiciones que establece la Ley N° 31572.

Que, con Informe N° 201-2024-UNF-OAJ, de fecha 18 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: 1. Que, las actividades que desarrolla la servidora – Ana María Pachérrez Ruesta, como Jefa de la Unidad de Modernización, son susceptibles de desarrollarse con normalidad a través de la modalidad de teletrabajo parcial. 2. Que, la citada servidora es responsable del cuidado de persona perteneciente a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes; en ese sentido INDUBITABLEMENTE LE ASISTE EL DERECHO A QUE SE LE OTORGUE TELETRABAJO, garantizando de esta manera el trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral. 3. Que, resulta jurídicamente viable se apruebe la solicitud formulada por la persona de Ana María Pachérrez Ruesta, como Jefa de la Unidad de Modernización de la Universidad Nacional de Frontera, a efecto de laborar bajo la modalidad de Teletrabajo parcial, ampliándose durante el mes de enero a mayo de 2024, bajo los alcances de lo establecido en el literal b) del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, con eficacia anticipada.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial Nº 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR con eficacia anticipada a la Lic. Ana María Pachérrez Ruesta, Jefa de la Unidad de Modernización de la Universidad Nacional de Frontera, la ampliación del plazo de Teletrabajo Parcial, desde el 01 de enero al 31 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR a la Unidad de Recursos Humanos de esta Casa Superior de Estudios, realice las acciones de su competencia en relación a lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

5


Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA